

Una base de datos para el dominio público

Por: *Evelin Heidel*¹ - Fundación Vía Libre

El dominio público es el estado que adquieren las obras literarias, científicas y artísticas una vez que el derecho de autor ha expirado. Esto implica que, finalizado el plazo de monopolio legal sobre las obras², cualquier persona puede utilizarlas de manera relativamente libre³. El dominio público es el patrimonio cultural de la humanidad, y una fuente inagotable para la creación de nuevas obras. Sin embargo, muchas veces se desconoce la importancia del dominio público, y la necesidad imperante de preservarlo.

La tendencia mundial de extender los plazos de ingreso de las obras a dominio público más allá de los pisos mínimos que establecen los convenios internacionales⁴, es efectivamente un mecanismo de privatización de la cultura. La mayoría de las veces, la acción de extender los plazos se realiza sin demasiado debate público y sin un conocimiento real del daño que se está efectuando sobre la cultura. En efecto, según estimaciones de la oficina de copyright de los Estados Unidos, más del 98% de las obras son lo que se conoce como "obras huérfanas", obras cuya titularidad de los derechos se desconoce, y cuya situación es imposible de resolver sin caer en la ilegalidad. El ingreso en el dominio público permite revitalizar estas obras⁵, pero sin embargo los plazos del dominio privado continúan extendiéndose para preservar el 2% de las obras que todavía revisten alguna clase de interés comercial.

Peor aún, la extensión del dominio privado sobre las obras ocasiona que obras que habían ingresado al dominio público, regresen al dominio privado. En el año 2009,

1 Este texto está licenciado con una licencia Creative Commons - Atribución - Compartir Obras Derivadas Igual 4.0 Unported. Para más información, ver: <https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/> . Versión del texto: 10/09/2014.

2 Si bien la situación tiende a volverse más compleja con las obras sonoras y audiovisuales, en general es 70 años post-mortem del autor para obras realizadas por un individuo, 50 años post-publicación para obras generadas por personas jurídicas o anónimas, y 25 años post-publicación para fotografías.

3 "Relativamente libre" se refiere a las situaciones jurídicas complejas que se generan en los países cuya tradición reconoce los derechos morales, como Argentina. Como los derechos morales son imprescriptibles, se prohíbe por ejemplo la reutilización paródica de las obras, situación que colisiona con el derecho a la libertad de expresión. Además, en Argentina existe la figura del "dominio público pagante", que en realidad debería ser más correctamente llamado "monopolio estatal sobre las obras", que es la situación efectiva en la que pasan a estar las obras una vez expirados los derechos. El dominio público pagante es una figura compleja y probablemente debiera ser eliminada porque termina generando un impuesto sobre las obras que ni siquiera es recaudado de manera directa por el Estado.

4 El estándar mínimo de protección que establece el Convenio de Berna es de 50 años post-mortem. Las obras producidas por personas jurídicas tienen sus particularidades: por ejemplo, si la obra fue producida por el Estado, el Convenio de Berna establece que estas obras pueden estar en el dominio público si así se expresa en las leyes nacionales.

5 Un estudio realizado por el académico Paul Head, de la Universidad de Illinois, sobre 2500 títulos tomados al azar de Amazon.com, le permitió establecer que luego de 1920 la reedición de las obras cae debido al copyright: <http://offsettingbehaviour.blogspot.co.nz/2012/03/copyright-stagnation.html>

el Congreso nacional votó una ley⁶ a favor de la extensión del plazo de monopolio sobre fonogramas, llevándolo de 50 años post-publicación a 70 años post-publicación. Esto ocasionó que, por ejemplo, la marcha peronista interpretada por Hugo del Carril volviera al dominio privado, generando que cada vez que se la quiere utilizar, haya que pedir permiso a sus herederos. Sin embargo, esta situación es hasta cierto punto anecdótica: lo más grave es que existen muchos fonogramas que se perderán irremediablemente, por el propio soporte, que no resiste esperar 20 años más para que sea legal digitalizarlo. Y lo mismo sucede con las obras audiovisuales: por ejemplo, colecciones enteras, como la colección de Sucesos Argentinos, corre riesgo de perderse, simplemente porque está filmada sobre acetato, que con el tiempo produce ácido.

El dominio público es de importancia estratégica para el desarrollo de la propia industria creativa. Por ejemplo, en el año 2014 Walter Benjamin ingresó al dominio público, y esto ha significado un importante estímulo para la aparición de más obras de Walter Benjamin en castellano, a precios más accesibles. Por lo tanto, el dominio público no es un estado de tragedia para la obra, sino efectivamente un estado que habilita que la obra circule mucho más, a un costo mucho más bajo.

El principal problema para tomar real dimensión del valor del dominio público es, nuevamente, la ausencia de información. No se sabe, porque no existe un registro de esa clase, qué obras están en el dominio público: hay que determinar individualmente, obra por obra, autor por autor, cuál es la situación de cada obra. Esto es así porque el derecho de autor a nivel mundial funciona bajo un mecanismo conocido como "la protección automática". Esto quiere decir que para que un autor tenga derechos sobre su obra, no es necesario ninguna clase de registro; desde el momento mismo en que el autor plasma su obra sobre un soporte, ya es titular de derechos.

Y, por supuesto, al no existir ninguna clase de registro, la información sobre la situación patrimonial de la obra se pierde. Así es como existe un 98% de obras cuya situación patrimonial se desconoce y son calificadas como "huérfanas". La institución que debería encargarse de mantener este tipo de registro debería ser el Fondo Nacional de las Artes, ya que es el receptor de los fondos provenientes del cobro del dominio público pagante, pero dicho fondo no tiene una base de datos de estas características.

Aún cuando el derecho de autor es de una naturaleza radicalmente diferente de la propiedad material o inmobiliaria, se podría establecer una analogía que ilustre

6 Ver: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=161455>

mejor la gravedad que comporta la ausencia de este registro. En términos relativos, es como si el Estado garantizara la propiedad automotor, pero no llevara ningún tipo de registro sobre quiénes son los dueños de los autos. En este caso, es el Estado quien garantiza un monopolio de toda la vida del autor más 70 años post-mortem a los autores y sus herederos, pero no lleva ningún registro de quiénes son los titulares.

Esta situación podría subsanarse fácilmente, a partir de la creación de una base de datos que, tomando diversos registros, establezca las fechas de fallecimiento de los autores, la fecha de publicación de determinadas obras jurídicas, y permita identificar rápidamente la titularidad de los derechos. Una fuente de información de estas características es de importancia estratégica para diversos sectores:

- para las bibliotecas y los archivos, que podrán digitalizar y disponibilizar sus obras con mayor seguridad de que no están infringiendo la ley 11.723 de propiedad intelectual;
- para los editores, que podrán tomar decisiones alrededor de qué obras publicar o reeditar en función de la situación de la titularidad de los derechos;
- para los coleccionistas y las comunidades de digitalización comunitaria⁷, que podrán de esa forma saber si los archivos que digitalizan y disponibilizan están o no bajo derecho de autor, y resolver la situación de archivos controversiales con un registro oficial⁸;
- para el Estado, porque le permitirá tomar decisiones de políticas públicas en materia cultural atendiendo a la situación legal de las obras;
- para el público en general, que se verá beneficiado por la acción de todo el resto de los sectores involucrados.

La creación de este registro puede realizarse a través de diferentes fuentes de información⁹. Esa misma información podría ir completándose, en Argentina a través

7 Existen diversas iniciativas alrededor del mundo de estas características, como Wikimedia Commons, WikiSource o Proyecto Gutenberg. Se pueden ver otras iniciativas en este resumen: <http://www.articaonline.com/2014/08/dominio-publico-e-instituciones-culturales-haciendo-caer-las-restricciones/>

8 Wikimedia Commons (<https://commons.wikimedia.org/wiki/Portada>) es un repositorio de archivos digitales mantenido por su comunidad de usuarios. Tiene más de 23 millones de archivos digitales y su principal misión es servir de repositorio para los artículos de Wikipedia, aunque se puede navegar por categorías y de manera independiente a la navegación por Wikipedia. El estado de copyright de cada obra se declara en la descripción del archivo: https://commons.wikimedia.org/wiki/File:El_Lucero_N_0449_29-03-1831.pdf, pero muchas veces hay controversias alrededor del ingreso de una obra al dominio público, lo que ocasiona que se borren archivos que podrían mantenerse si se contara con un registro oficial que determine las obras que están en dominio público.

9 Puede verse un ejemplo aquí: https://es.wikipedia.org/wiki/Usuario:Zeroth/Escritores_de_Uruguay. Este registro, sin embargo, está siendo creado por un aficionado, una persona individual, privada, en su tiempo libre, cuando debería ser una tarea realizada por el Estado, quien es en definitiva el último responsable de establecer los monopolios legales sobre las obras culturales. En este sentido, basta pensar que sería difícil que un Estado que garantice la propiedad privada sobre la tierra, no tenga algún tipo de catastro oficial en el que se establezca a quiénes les corresponde una porción de tierra determinada, y la situación legal de esa propiedad. En cambio, la situación inversa es la norma en las obras culturales, salvando todas las distancias que existe entre la propiedad intelectual y la propiedad

de la búsqueda de categorías en Wikipedia (escritores de Argentina, periodistas de Argentina, etc., etc.); a través de los catálogos de autoridades de distintas bibliotecas; a través de los registros oficiales de la Dirección Nacional de Derecho de Autor (dependiente del Ministerio de Justicia); antologías antiguas, diccionarios de autores, entre otros. Esta base de datos debería ser de libre acceso y estar disponible para su consulta en Internet.

Adicionalmente, se podría elaborar una guía para el dominio público y una guía legal para bibliotecas y archivos, que sirva para despejar las dudas de archivos y bibliotecas respecto de los derechos de autor. En otros países, existen algunos ejemplos desarrollados por organizaciones no gubernamentales¹⁰, pero no existe información de carácter oficial.

privada clásica.

10 Por ejemplo, esta guía realizada por una ONG chilena:
https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/Guias_Legales_Bibliotecarios.pdf